

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000168-00
DEMANDANTES: VLAIMIR CHARA MARULANDA C.C. 76.042.016
MARIA CARMEN CARABALI LASSO C.C. 34.507.912
LUIS ENRIQUE DÍAZ LASSO C.C. 10.558.970
GASPAR LASSO MULATO C.C. 1.511.689
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL LASSO LUCUMI Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 804

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 22 de junio de 2022, se admitió la presente demanda de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez revisado el presente proceso, se evidenció que dentro de la admisión no se indicó que al no conocerse la dirección de notificación de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL LASSO LUCUMI, estos debían ser emplazados, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por consiguiente, este despacho ordenará el emplazamiento de los mencionados demandados, trámite que deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL LASSO LUCUMI y las DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.). El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

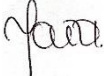
P/ YAMA

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000168-00
DEMANDANTES: VLAIMIR CHARA MARULANDA C.C. 76.042.016
MARIA CARMEN CARABALI LASSO C.C. 34.507.912
LUIS ENRIQUE DÍAZ LASSO C.C. 10.558.970
GASPAR LASSO MULATO C.C. 1.511.689
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL LASSO LUCUMI Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 066 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91171e2d8396ea1423ae16e47830ec8c5734afcf33b6ab4faee45e8ba75338df

Documento generado en 02/08/2023 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>